1552 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de noviembre de 1987 por la que se aprueba la cesión total de cartera de la Entidad «Ormuz, Sociedad Anónima» (C-484), a la Entidad «Renacer-Unión, Sociedad Anónima de Seguros» (C-271), realizada conforme determina la legislación vigente sobre Ordenación del Seguro Privado.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 4 de diciembre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 35942, primera columna, 1., primera línea, donde dice: «Aprobar la cesión total de la cartera de la Entidad "Ormuz"», debe decir: «Aprobar la cesión total de cartera de la Entidad "Ormuz"».

1553 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de noviembre de 1987 por la que se autoriza la cesión total de cartera de la Entidad «Unión Médico Farmacéutica, Sociedad Anónima» (C-521), a la Entidad «Renacer-Unión, Sociedad Anónima de Seguros» (C-271), realizada conforme determina la legislación vigente sobre Ordenación del Seguro Privado.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 4 de diciembre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 35942, primera columna, en el enunciado de la Orden, cuarta línea, donde dice: «C-521), a la Entidad "Ranacer Unión, Sociedad"», debe decir: «(C-521), a la Entidad "Renacer-Unión, Sociedad"».

En las mismas página y columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Sanitaria, único en el que opera, a la Entidad "Ranacer-Unión,"», debe decir: «Sanitaria, único en el que opera, a la Entidad "Renacer-Unión,"».

1554 *RESOLUCION de 21 de enero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de productos del sector de los cereales procedentes de terceros países.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 595/1986, de 28 de febrero, por el que se fijan los contingentes aplicables a las importaciones en España de determinados productos del sector de cereales procedentes de terceros países, y el Reglamento (CEE) número 569/1986 del Consejo por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.–Se convoca un contingente que regirá hasta el 31 de diciembre de 1988 para los productos y cantidades del sector de cereales que se determinan en el anexo, procedentes de terceros países.

Segundo.–Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los operadores económicos se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada, por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.–Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda previa constitución de una fianza por el importe fijado en el anexo, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.–El plazo validez de la autorización administrativa de importación será, como máximo, el señalado en el anexo.

Quinto.–La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Sexto.–Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 21 de enero de 1988.–El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO

Nomenclatura combinada	Designación de la mercancía	Cantidad – Tm	Importe de la fianza: Con prefijación de la exacción reguladora – ECUs/Tm	Importe de la fianza: Sin prefijación de la exacción reguladora – ECUs/Tm	Periodo de validez de la autorización administrativa de importación
1001.90.99	Trigo blando panificable.	13.310	16	0,6	Cuarenta y cinco días desde fecha de expedición de autorización administrativa de importación.
1101.00.00	Harina de trigo o de morcajo o tranquillón.	9.680	3,63	0,6	Sesenta días desde la fecha de expedición de la autorización administrativa de importación.
1108.11.00	Almidón de trigo.	36,3	3,63	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1109.00.00	Gluten de trigo.	6	3,63	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1103.11 1103.12 1103.13 1103.14 1103.19	Grañones y sémolas.	158,4	3,63	0,6	Mes en curso y cuatro meses más (excepto 1103.11 que será de sesenta días).
1104.21.10 1104.21.30 1104.22.10 1104.22.30 1104.23.10 1104.29.10	Granos mondados (descascarillados o pelados, incluso cortados o partidos).	100,8	3,63	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104.21.50 1104.22.50 1104.23.30 1104.29.30	Granos perlados.	7,2	3,63	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104.2190 1104.22.90 1104.23.90 1104.29.91 1104.29.95 1104.29.99	Granos solamente partidos.	23	3,63	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.